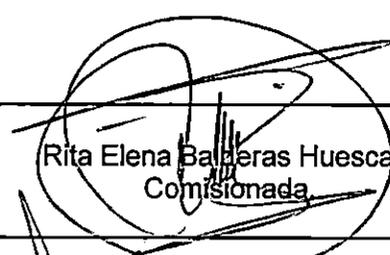


**Versión Pública de RR-5345/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero 2024 y Acta de Comité número 04/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5345/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Barberas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210433323000025

Expediente:

RR-5345/2023

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEER**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5345/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210433323000025.

II. El dos de noviembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, el hoy recurrente envió electrónicamente a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5345/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de

la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primer. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

En primer lugar, el día veintiuno de septiembre del año pasado, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número 210433323000025 y que a la letra dice:

"La Subdelegación de Teziutlán Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, solicito al H. Ayuntamiento de Hueytamalco por medio de diversos oficios girados a la entidad gubernamental, tanto de carácter general solicitando contratos de obra pública de los periodos 2021, 2022 y 2023, siendo los mismos oficios recepcionados por parte de Ayuntamiento, pero sin obtener ninguna respuesta que permita a la continuidad de los procesos administrativos pertinentes a la regularización y aseguramiento de trabajadores de obras de construcción conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla conforme al artículo 2 fracción V, el artículo 12 fracción I y el artículo 77 fracción XXVIII, el H. Ayuntamiento tienen la obligación de publicar y mantener en sus sitios web la información relativa a la obra privada de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 conforme al artículo 77.

Se solicita de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 copia simple de los contratos de obra pública celebrados por el H. Ayuntamiento de Hueytamalco." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

*"<https://www.hueytamalco.gob.mx/transparencia>
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>"*

De igual forma, el entonces solicitante anexó a su solicitud los documentos siguientes:

GOBIERNO DE MÉXICO | **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** | **ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTADAL PUEBLA**
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
 OF. N.º 2023.05.01.180000002023
RECIBID SECRETARÍA MUNICIPAL
 Asunto: Se solicitan copias simples de la información y documentación que se indica.
 Teztlutlán, Puebla a 03 de Abril de 2023
 Mtro. Rafael Pizcas Domínguez
 Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla
 Domicilio: Pl. de la Constitución s/n, Centro, 73560 Hueytamalco, Pue.

Atención: Director de Obras Públicas
 Esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teztlutlán, Órgano Operativo del órgano de Operación Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, solicita a usted de la manera más atenta y respetuosa como titular de esa dependencia municipal que dignamente representa, gire sus amables instrucciones al personal operativo a su cargo, para que nos haga llegar de los años 2021, 2022 y lo que se le vaya a la fecha del año 2023, la información y documentación en copia simple de los Contratos de Obra Pública que se celebraron por este H. Ayuntamiento Municipal de Hueytamalco, Puebla con particulares, misma información y documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Contrato de Obra Pública y sus anexos
- 2.- Convenio modificador en plazo de ejecución o importe de la obra, en el caso de haberse celebrado
- 3.- Facturas y estimaciones de la Obra
- 4.- Acta entrega recepción de la Obra o acta finiquito

Lo anterior solicitado se encuentra fundamentado y motivado para su efecto en los artículos 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 33, 70 fracciones XIX, XX, XXXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2° fracción IX, 7°, 11, 12, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 77 fracciones XIX, XX, XXXVII, 142, 144, 145, 150, 152, 160 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se prueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales deben ser difundidos por los sujetos obligados en los portales de Internet en la plataforma Nacional de Transparencia o por un medio que sea solicitada dicha información pública por el interesado.

Con fundamento en los artículos 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XIX, XXXVII, segundo párrafo y XXXVII, 231-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 30, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción VI, inciso b), 4, 8, último párrafo, 142, fracción II, 143, 150, primer párrafo, fracciones XXXI y XXXVII, 152 y 153, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 154, 156, 165 y 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016, y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con el presente

GOBIERNO DE MÉXICO | **IMS** | **ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTADAL PUEBLA**
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
 AC00SAZMCT270116/30.P.D.3, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo AC00SAZMCT200216/30.P.D.3, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teztlutlán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo.
 De igual forma, solicitamos los acuerdos de Clasificación correspondientes en caso de que los hubiera; así como la renovación de la información clasificada o reservada, misma que se debió presentar y publicar en el portal Nacional de Transparencia por ese Honorable Ayuntamiento Municipal, dentro de los primeros días del mes de enero de año en curso.
 No omito manifestarle la existencia de sanciones aplicables al caso de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Responsabilidades de los Servidores Públicos en caso de una negativa u omisión de dicha solicitud de información.
 De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social sito en Calle Lerdo Número 601, Colonia Centro, Teztlutlán Puebla, Código Postal 73800, con teléfono 301 31 2 03 68, correo electrónico: U1AGAR30VIMAS@GUBU.PUEBLA.GOB.MX en un plazo que no exceda conforme el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
 No dudando de su atención y colaboración, quedo de Usted, sin otro particular por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.
ATENCIÓN:
 "Seguridad y Solidaridad Social"
 Lic. Alejandro Flores García
 El titular de la oficina para cobros en suplencia del titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teztlutlán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción VI, inciso c), 143, primer párrafo, fracción III, 154, 155, primer párrafo, fracción XIX, párrafos primero y segundo, inciso a, párrafo primero y segundo y 157, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Consulta: 2023

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimiento de Información Pública o función a través de un portal

Procedimiento de adquisición directa

H. Ayuntamiento de Hueytamalco
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo 17
 Fracción A

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1 año o menos 1 a 3 años 3 a 5 años 5 años o más selecciona otro

Transmisión automática del año en curso y de los anteriores. Correlativa y consecutiva vigentes de años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para afinar tu consulta **CONSULTAR**

Ver los resultados y resultados de clic en para ver el detalle **DESCARGAR** **DESCARGAR**

Ver lista de enlaces

1 23 04/04/2023 04:07:00

Puebla conforme al artículo 2 fracción V, el artículo 12 fracción I y el artículo 78 fracción VI, el H. Ayuntamiento tienen la obligación de publicar y mantener en sus sitios web la información relativa a la obra privada de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 conforme al artículo 78. Se solicita de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 copia simple de los contratos de obra pública celebrados por el H. Ayuntamiento de Hueytamalco. Por lo anterior se procede a interponer este recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), al ser el H. Ayuntamiento de Hueytamalco, el sujeto que está obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento, y está estipulada en el art. 77 fracción XXVIII, por lo que incumplió con el Art. 154, y 168. Por lo que impide la continuidad de los procesos administrativos para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.” (sic)

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer término y tal como se señaló en párrafos anteriores, el recurrente solicitó del Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla, en **copia simple**, los contratos de obra pública que se había celebrado por este, de los ejercicios del dos mil veintiuno, dos mil veintidós y lo que va del dos mil veintitrés, ya que tiene la obligación de publicar y mantener sus sitios web dicha información conforme al artículo 77 de la Ley de la materia.

A lo que, la autoridad responsable contestó que la información solicitada está disponible en consulta pública, de conformidad con el artículo 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, el entonces solicitante interpuso el recurso de revisión manifestando que en base a las evidencias que anexaba a su medio de impugnación, se observaba que, el sujeto ~~obligado~~ no publica, ni mantiene actualizada y accesible la información y documentación de interés público por lo que no garantiza el derecho de acceso a la información incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 fracción V y IX, 12 fracción I, 77 fracción XXVIII, 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, impide la continuidad de los

procesos administrativos para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Dicho lo anterior, es necesario analizar el agravio del recurrente siendo de manera textual lo siguiente: *“La Subdelegación de Teziutlán Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, solicito al H. Ayuntamiento de Hueytamalco por medio de diversos oficios girados a la entidad gubernamental, tanto de carácter general solicitando contratos de obra pública de los periodos 2021, 2022 y 2023 recepcionados por parte del Ayuntamiento, pero sin obtener ninguna respuesta que permita a la continuidad de los procesos administrativos pertinentes a la regularización y aseguramiento de trabajadores de obras de construcción, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla conforme al artículo 2 fracción V, el artículo 12 fracción I y el artículo 78 fracción VI, el H. Ayuntamiento tienen la obligación de publicar y mantener en sus sitios web la información relativa a la obra privada de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 conforme al artículo 78. Se solicita de los ejercicios 2021, 2022 y lo que va del 2023 copia simple de los contratos de obra pública celebrados por el H. Ayuntamiento de Hueytamalco. Por lo anterior se procede a interponer este recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), al ser el H. Ayuntamiento de Hueytamalco, el sujeto que está obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento, y está estipulada en el art. 77 fracción XXVIII, por lo que incumplió con el Art. 154, y 168. Por lo que impide la continuidad de los procesos administrativos para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a*

*cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.”.
(sic).*

De las manifestaciones del recurrente se observa que, en ningún momento la autoridad responsable no le haya proporcionado la información solicitada tal y como ha quedado redactado en párrafos anteriores, al contrario puso a su disposición en las instalaciones del Ayuntamiento para que pudiera obtener lo solicitado, sin embargo, el agravio del solicitante va dirigido a que el sujeto obligado no tiene publicado sus obligaciones de transparencia, cuando en ningún momento solicito eso en su petición inicial, él pidió copias simples de contratos de obra, siendo contradictorio las razones expuestas en el presente recurso de revisión como en la solicitud de acceso a la información.

Por tanto, el recurrente únicamente alega que la información no se encuentra publicada en los sitios web del sujeto obligado, por lo que, pretende interponer una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que cualquier persona y en cualquier momento podrá denunciar ante este Instituto, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley; en consecuencia, dicha alegación no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para la procedencia del recurso de revisión, por lo que, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y este Órgano Garante se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-5345/2023/MoN sentencia definitiva.